

Centenario», de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 63/1990, de 31 de julio, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los planes provinciales.

El Decreto número 64/1985 de 9 de diciembre (D.O.E. núm. 102 de 17-12-85) y por las razones de interés público que en su exposición de motivos se justificaban, declaró la urgencia de las obras, a efectos de expropiación forzosa, recogidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios correspondientes al bienio 1984-1985.

Con idéntica finalidad se dictó el Decreto 9/86 de 10 de febrero de 1986 (D.O.E. núm. 14 de 18-2-86) para los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1986 y mediante Decreto 34/89 (D.O.E. núm. 34 de 2-5-90), se amplió al trienio 87/89.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 31 de julio de 1990,

DISPONGO :

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios, durante mil novecientos noventa; se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 65 / 1990 de 31 de julio, para la implantación de un nuevo sistema de información contable y reestructuración de la función de ordenación de pagos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se viene aplicando un sistema contable que cumple la función sustancial de registrar las operaciones realizadas por los distintos órganos gestores de la Comunidad, velando porque en el ejercicio de la función ejecutiva no se sobrepasen los límites marcados por la Asamblea y proporcionando al mismo tiempo información sobre dicha ejecución de acuerdo con las rúbricas presupuestarias tal como aparecen sistematizadas en las sucesivas leyes de presupuestos, y sobre todo, cumple la función de servir a la rendición de cuentas del Ejecutivo ante los órganos de control externos de la Comunidad.

La necesidad de incrementar la eficacia de esta Administración exige revisar los instrumentos contables y articular una regulación normativa estricta, que además de dichos fines, permite alcanzar los propios de áreas tales como la Patrimonial, Gestión de Ingresos y Tesorería, haciéndolas objeto de tratamiento con medios de los que hoy se carece.

El sistema contable debe ser modificado por las siguientes razones:

a) Los gestores públicos demandan un sistema informático más próximo a sus centros de gestión y que dé satisfacción a las crecientes necesidades informativas, que el actual sistema no les puede facilitar.

b) El modelo de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previsto en la Orden de 10 de mayo de 1990; las particularidades en la recaudación de determinados ingresos a tenor del Decreto 41/1990 de 29 de mayo, y los obje-

tivos perseguidos respecto de la Contabilidad Patrimonial en la Orden de 4 de mayo de 1987, exigen una respuesta de la contabilidad que dé acogida a estas novedades en la Administración y produzca la información requerida por estos instrumentos de gestión.

c) El volumen de datos e información a tratar es ya tan elevado y complejo que obliga a implantar nuevos procedimientos contable-administrativos y nuevas concepciones del entorno y desarrollo informáticos.

Con estos fines, la Intervención General de la Junta de Extremadura, como centro directivo de la contabilidad pública, adecuada al sistema contable, y como centro gestor de la misma contabilidad, habrá de desplegar su estructura en la forma prevista en el Decreto 53/1989, de 20 de junio.

El marco legal en el que se sientan las bases para la reforma de la Contabilidad Pública lo encontramos en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley General Presupuestaria según Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1091/1988 de 23 de septiembre.

En ambas leyes se acentúa el importante papel a jugar por la Contabilidad Pública, como el insustituible soporte de buena administración y de eficaz control de todas las actividades de la Hacienda Pública y además se enfoca a la Contabilidad Pública no sólo como instrumento para realizar el control de legalidad, sino que deberá servir para la realización de los controles financieros, de eficacia y de eficiencia, además de suministrar la información pertinente a los gestores públicos.

La reforma de la Contabilidad Pública, se instrumentará a través de la adopción del Plan General de la Contabilidad Pública de la Administración del Estado aprobado por Resolución de 11 de noviembre de 1983 de la Intervención General del Estado, por la Administración Autonómica.

El Plan Contable integrará las siguientes áreas:

* Patrimonial, Gestión, Presupuestaria, Tesorería y Analítica.

Con este sistema contable se conseguirán los siguientes fines:

* Se posibilitarán los controles de legalidad, eficiencia y eficacia.

* Se determinarán los resultados económicos, presupuestarios y analíticos.

* Se mostrará la situación patrimonial de la Administración Autonómica.

* Suministrará información para la elaboración de las Cuentas Económicas del sector público autonómico.

* Suministrará información para la toma de decisiones.

* Suministrará información para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad de los entes públicos.

Por otro lado, es de gran importancia resaltar que la aplicación de este nuevo sistema contable sólo es posible, si es soportado informáticamente, aplicando los modernos equipos de proceso de datos que permitan abordar la complejidad del sistema a implantar. Esto posibilita que la captura de información se produzca en el lugar físico donde se origina, trasladándose por vía informática a los distintos puntos donde se demande sin que exista traslado físico de documentos.

Finalmente la implantación del nuevo sistema contable va a suponer la atribución al Director General de Presupuestos de la función de Ordenador General de Pagos.

Las Intervenciones Territoriales, que, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 53/1989 de 20 de junio, desempeñan determinadas funciones contables, habrán de adaptar también al nuevo sistema la información que faciliten a la Central Contable en relación con las operaciones en que intervengan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 31 de julio de 1990,

DISPONGO :

Artículo 1.º La Administración de la Comunidad Autónoma está sometida al régimen de Contabilidad Pública en los términos previstos en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento a los fines de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se implanta en la Administración de la Comunidad Autónoma el sistema de información contable, cuyo desarrollo, tanto en lo relativo a organización y planificación contable, como en la asignación de competencias, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3.º El sistema de información contable se implantará de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

b) Aplicación de un sistema contable centralizado con obtención descentralizada de información.

c) Simplificación de los procedimientos contables-administrativos.

Artículo 4.º La implantación del Plan General de Contabilidad Pública determinará la sustitución de los métodos contables vigentes, por otro en el que queden integrados la Contabilidad Financiera y Presupuestaria, configurando un sistema informativo que permita dar cumplimiento a los siguientes fines:

a) Determinar los estados económicos-financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como sus variaciones periódicas.

b) Determinar los resultados económicos del período.

c) Registrar la ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.

d) Proporcionar los datos necesarios para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, así como de todas aquellas cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

e) Registrar los movimientos y la situación de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas del sector público de la Comunidad de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales del Estado.

g) Proporcionar información adecuada y pertinente a los gestores del gasto e ingresos públicos.

h) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia del gasto e ingreso.

i) Posibilitar el inventario y control de inmovilizado, el control de endeudamiento y el seguimiento individualizado de la posición acreedora de los terceros que se relacionen con la Administración Autonómica.

Artículo 5.º Los organización contable en que se basa el sistema de información contable responde a los siguientes principios:

a) Captura descentralizada de información, ga-

rantizándose en cualquier caso la coherencia de la información obtenida, mediante la utilización de criterios contables únicos, tratamiento homogéneo de la información, así como una comunicación y coordinación entre las distintas oficinas de contabilidad.

b) Centralización, en los servicios centrales de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de la información suministrada por las distintas oficinas de contabilidad, a los efectos de su agrupación y consolidación.

Artículo 6.º La gestión económica y financiera de los créditos comprenderá las siguientes fases:

a) Autorización: Es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte de la correspondiente partida presupuestaria.

b) Disposición: Es el acto en virtud del cual se acuerda o concierta, según los casos, mediante los trámites que con arreglo a derecho procedan, la ejecución de obras, suministros y realización de servicios, formalizándose así la reserva de créditos constituida por la autorización. El importe de la Disposición debe ser por cuantía exacta.

c) Reconocimiento de la obligación: Es la operación por la que se realiza la contracción en cuentas de crédito exigibles contra la Comunidad Autónoma, reconocidos sobre documentos suficientes.

d) Propuesta de pago: Es aquella operación mediante la cual se propone, al Ordenador de Pagos, el pago de las obligaciones reconocidas en nombre de la Comunidad Autónoma.

e) Pago ordenado: es la operación por la cual el Ordenador de Pagos competente expide, en relación con una obligación contraída, al correspondiente orden contra la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

f) Materialización del pago: Consiste en hacer efectivo el pago previamente ordenado.

Artículo 7.º Uno: Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, competen al Director General de Presupuestos las funciones de Ordenador General de Pagos de la Comunidad. No obstante, para facilitar el servicio, podrán existir las Ordenaciones de Pago secundarias que se consideren necesarias que dependerán del Ordenador General de Pagos.

Dos: Una vez reconocidas las obligaciones contraídas en nombre de la Comunidad Autónoma por las autoridades competentes, éstas procederán a expedir las correspondientes propuestas de pago, que fiscalizados favorablemente por la Intervención de-

legada, las tramitarán a la Ordenación de Pagos; esta comunicación se realizará a través de medios informáticos. Dichas propuestas podrán emitirse simultáneamente al reconocimiento de la obligación.

Tres: Las órdenes que emita la Ordenación de Pagos, con base a las propuestas recibidas, se comunicarán a la Tesorería a través de medios informáticos, u otros, en su caso, que permitan obtener los documentos destinados a hacer efectivo el mismo.

Cuatro: A efectos de la intervención formal de la ordenación del pago, los documentos acreditativos de la obligación reconocida quedarán bajo custodia de la Intervención Delegada fiscalizadora del reconocimiento de la obligación.

Artículo 8.º Los centros donde se fiscalicen o intervengan actos, documentos o expedientes de los que se deriven derechos o se recauden fondos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facilitarán a la Intervención General, también a través de medios informáticos, la información resumida que permita en la contabilidad tomar razón de aquellos derechos, sin que ello sea obstáculo para que en dichos centros se mantengan otras contabilidades y registros auxiliares cuando se estimen necesarios para la adecuada gestión.

Artículo 9.º

a) La organización contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura radicará en su Intervención General, a través de sus servicios centrales, intervenciones delegadas e intervenciones territoriales.

b) Los distintos órganos de la Dirección General de Presupuestos suministrarán a la Intervención General la información precisa de los movimientos de Tesorería para proceder a su contabilización.

Artículo 10.º—Como Centro Gestor de la Contabilidad Pública, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma:

a) Elaborar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

b) Examinar, formular, en su caso, observaciones, y preparar las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

c) Recabar la presentación de cuentas, informes, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico.

d) Elaborar las cuentas económicas del sector

público de la Comunidad, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales del Estado.

e) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos de la Comunidad.

f) Centralizar la información originada en las distintas oficinas de contabilidad.

g) Elaborar la documentación estadística-contable que emita el centro.

h) Contabilizar todas aquellas operaciones que no estén atribuidas expresamente a otras oficinas de contabilidad.

Artículo 11.º—A las Intervenciones Delegadas en las Consejerías les corresponde llevar y desarrollar el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los créditos del presupuesto de gastos que se gestionen en el mismo hasta la fase de propuesta de pago, así como la aplicación de aquellos gastos a las cuentas patrimoniales o de resultados procedentes.

Artículo 12.º—A las Intervenciones Territoriales les corresponde llevar y desarrollar, la contabilización de todas las operaciones producidas en su ámbito de competencias y que en particular son las siguientes:

a) Contabilidad auxiliar del proceso de ejecución de los ingresos presupuestarios, y aplicación de éstos a las cuentas de resultados apropiadas a su naturaleza.

b) Contabilidad auxiliar de los ingresos y pagos no presupuestarios originados en su ámbito competencial.

Artículo 13.º—A los Servicios Centrales de la Dirección General de Presupuesto le compete:

a) Registrar los movimientos y situación de la Deuda Pública y avales de la Comunidad Autónoma.

b) El registro auxiliar de la Ordenación General de Pagos.

c) Registro auxiliar de Caja y Bancos, que refleje los movimientos de fondos producidos en su ámbito competencial.

d) La gestión y contabilidad de las cuentas extrapresupuestarias.

Artículo 14.º—A las Tesorerías de los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda les corresponde llevar el Registro auxiliar de Caja y Bancos, que refleje los movimientos de fondos producidos en su ámbito competencial.

DISPOSICION ADICIONAL

Las instituciones estatutarias podrán incorporarse a la organización contable sólo a efectos de mantener integrada toda la información precisa para presentar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma desarrollará las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda para que, mediante Orden, determine la fecha de entrada en funcionamiento del sistema de información contable que por este Decreto se implanta en la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la concentración parcelaria de la zona de «El Carrascalejo» (Badajoz).

Por Decreto 76/88 de 28 de julio de 1988 (D.O.E.)

número 62 de fecha 2-8-88), se declaró de utilidad pública la Concentración parcelaria de la Zona de «El Carrascalejo» (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de «El Carrascalejo» (Badajoz), que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras, redactado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, para la Zona de Concentración Parcelaria de «El Carrascalejo» (Badajoz), declarada de utilidad pública por Decreto 76/88 de 28 de julio de 1988 (D.O.E. número 62 de fecha 2 de agosto de 1988).

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración Parcelaria.

Cuarto: Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General correspondiente se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Mérida, 25 de julio de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO